

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA INCOADA POR EDITH MEDINA DE LA HOZ CONTRA ANSELMO RAFAEL MARÍN PEREA Y JHONNY ALFONSO CONTRERAS NUÑEZ.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2019-00074-00

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022 se ordenó a la ejecutante que procediera con la notificación personal del presente asunto al acreedor hipotecario señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ COBOS e efecto que haga valer su crédito o créditos, pero como el ejecutado Jhonny Alfonso Contreras Núñez es quien puede suministrar los datos de contacto se le conminó a este último para que dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esa decisión los suministrara.

En este momento se encuentra vencido el plazo concedido y el ejecutado no ha hecho manifestación alguna, circunstancia que impide el normal y célere trámite del proceso, por ello, se conminara nuevamente al accionado Jhonny Alfonso Contreras Núñez a efecto que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de esta decisión informe sobre los datos de contacto del acreedor hipotecario tales como dirección física y electrónica, además de abonado telefónico, o en su defecto señale no tener conocimiento de ellos.

De igual, es preciso poner de presente a la parte actora que deberá realizar las gestiones que se encuentren a su alcance para obtener la información necesaria para la notificación, o en su defecto utilizar los mecanismos contemplados en la norma para materializar el enteramiento.

Se le recuerda al ejecutado Jhonny Alfonso Contreras Núñez que es deber de las partes acatar las órdenes dadas por el juez y evitar acciones que entorpezcan el desarrollo normal y expedito del proceso. Las partes deben obrar con lealtad y buena fe en todos sus actos, abstenerse de obstaculizar el desarrollo de audiencias y diligencias, y pretar su colaboración para la práctica de las mismas, tal como lo rige el art. 78 del C.G.P., incumplimiento de los deberes y las responsabilidades de las partes y sus apoderados so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., por lo que se insta al ejecutado a cumplir con el anterior requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 14 de octubre de 2022. |
| Secretaria, _____. |